

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Otorga exequátur al Dr. Sigfrido Irizarri Ozuna, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espailat

Decreto No. 104, que concede naturalización dominicana al señor José Faustino.

G. O. No. 8800, del 29 de octubre de 1963

**República Dominicana
EL TRIUNVIRATO**

NUMERO: 104

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor José Faustino, de nacionalidad haitiana, mayor de edad, casado, ocupación tablajero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 5420, serie 25, domiciliado y residente en el Batey Campiña del Municipio de Ramón Santana, Provincia de San Pe-

dro de Macoris, solicita le sea concedido el beneficio de la nacionalidad dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la naturalización dominicana al señor José Faustino, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la Carta de Naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia de San Pedro de Macoris, previo juramento de fidelidad a la República, prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Esparillat